



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RECAPTURA DE ÁREA DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JDT-08021X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERANDO:**

1. Que la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43151275, radicó el día 29 de abril de 2008, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDT-08021X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este Departamento.
2. Que mediante la Resolución No. **037166** del 07 de mayo de 2014, notificada por conducta concluyente el día 13 de mayo de 2014, se ordenó la terminación del trámite tendiente al perfeccionamiento de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **JDT-08021X**, donde en los artículos primero, segundo y tercero se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: TERMINAR** el tramite tendiente al perfeccionamiento de la minuta de contrato de concesión minera radicado No. **JDT-08021X**, presentada por la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.151.275, debido a la improcedencia e imposibilidad jurídica de realizar la inscripción de la minuta en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

**ARTICULO SEGUNDO:** *ARCHIVAR las diligencias correspondientes al expediente **JDT-08021X**, en el estado en que se encuentren, en aplicación del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

**ARTICULO TERCERO.** *DESANOTAR el área correspondiente a la solicitud de contrato de concesión minera con radicado No. **JDT-08021X**, del Sistema de Catastro Minero Colombiano y de los archivos gráficos de la Secretaria de Minas.*

3. Que a través del radicado **2014-5-3154** del 20 de mayo de 2014, el apoderado especial de la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. **037166** del 07 de mayo de 2014.
4. Que por medio de la Resolución No. **126547** del 30 de septiembre de 2014, se resolvió recurso de reposición, donde en el artículo primero se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO:** *CONFIRMAR la Resolución No. 37166 del 07 de mayo de 2014, por medio de la cual se resolvió ordenar la terminación del trámite tendiente al perfeccionamiento de la minuta suscrita dentro de la propuesta de contrato de concesión minera con radicado No. JDT-08021X, presentada por la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.151.275, quien obra a través de apoderado especial, abogada **LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.417.568 y portadora de la tarjeta profesional No. 208.018 del C.S de la J, debido a la improcedencia e imposibilidad jurídica de realizar la inscripción de la minuta en el Registro Minero Nacional, acorde a lo expuesto en la presente actuación administrativa.*

5. Que la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** actuando a través de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauró demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución No. **037166** del 7 de mayo de 2014 "por medio de la cual se ordena la terminación del trámite tendiente al perfeccionamiento dentro de la propuesta de concesión minera radicado No. JDT-08021X", y la Resolución No. S **126547** del 30 de septiembre de 2014 a través de la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la anterior y la cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

confirmó la decisión.

6. Que la sala primera de oralidad del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de la sentencia **SPO-109** del 14 de abril de 2021, dentro del expediente **05001-23-33-000-2015-02351-00**, falla en el artículo primero y segundo lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara la nulidad de la Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE TENDIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN MINERA RADICADO NO. JDT-08021X Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES" y de la Resolución No. S 126547 del 30 de septiembre de 2014, que confirmó la anterior decisión.

**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho, se ordena continuar con el trámite de la propuesta de concesión minera JDT-08021X, en el estado en que se encontraba al momento de la notificación de la Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014.”

7. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
8. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.
9. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".

10. Así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".
11. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
12. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)
13. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
14. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

mineras en el sistema de cuadrícula minera.

15. Mediante la evaluación técnica con radicado No. **2022020043740** del 29 de agosto de 2022, se dio aplicación a las reglas de negocio para la migración a la cuadrícula minera, establecidas en la Resolución 505 de 2019 de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **JDT-08021X**, y de esta forma dar cumplimiento a la sentencia **SPO-109** del 14 de abril de 2021 de la sala primera de oralidad del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, ordenando la recaptura de área, conceptuándose entre otros aspectos los siguientes:

“

....

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es “1.1.1 Derechos adquiridos.

*En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.”.*

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

**“6.1 Reglas resultantes**

*Con base en lo anterior se define lo siguiente:*

*6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.*

*Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.*

*6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.*

*Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).*

*6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.*

*(...)*

*6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)*

*6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).*

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/08/2022)**

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
INFORMATIVA	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499	

Con base en lo anterior, las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

Se inicia el proceso buscando en AnnA Minería, en la capa de solicitudes, las solicitudes que se encontraban cercanas a la propuesta JDT-08021X y que aún está vigente, LEL-14492X. Se procede a interceptar está con las solicitudes históricas, encontrado que estas dos áreas tienen superposición, se descarga el Shape de la propuesta JDT-08021X, posteriormente se hace un buffer con el resultado de la consulta anterior, es decir, con el JDT-08021X encontrado, para así seleccionar las celdas que se superpondrían con la propuesta esta y extraerlas, en formato Shape.

A continuación, se presenta la imagen del área de la propuesta antes de ser terminada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

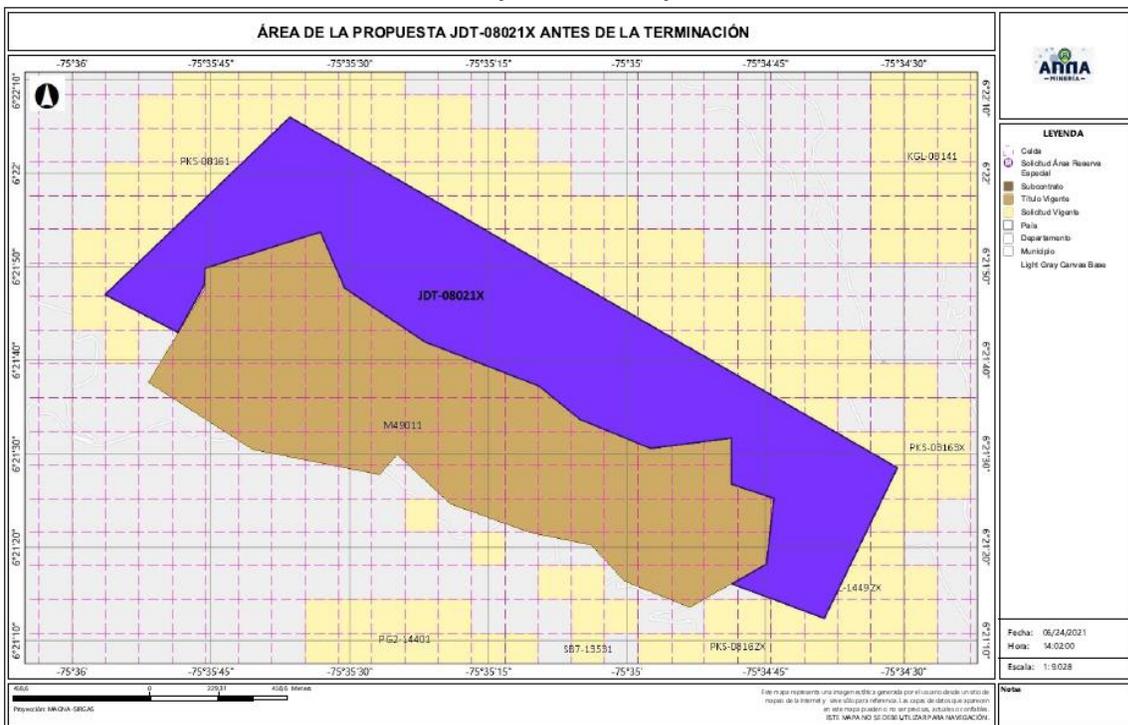
GOBERNACION

RESOLUCION No.

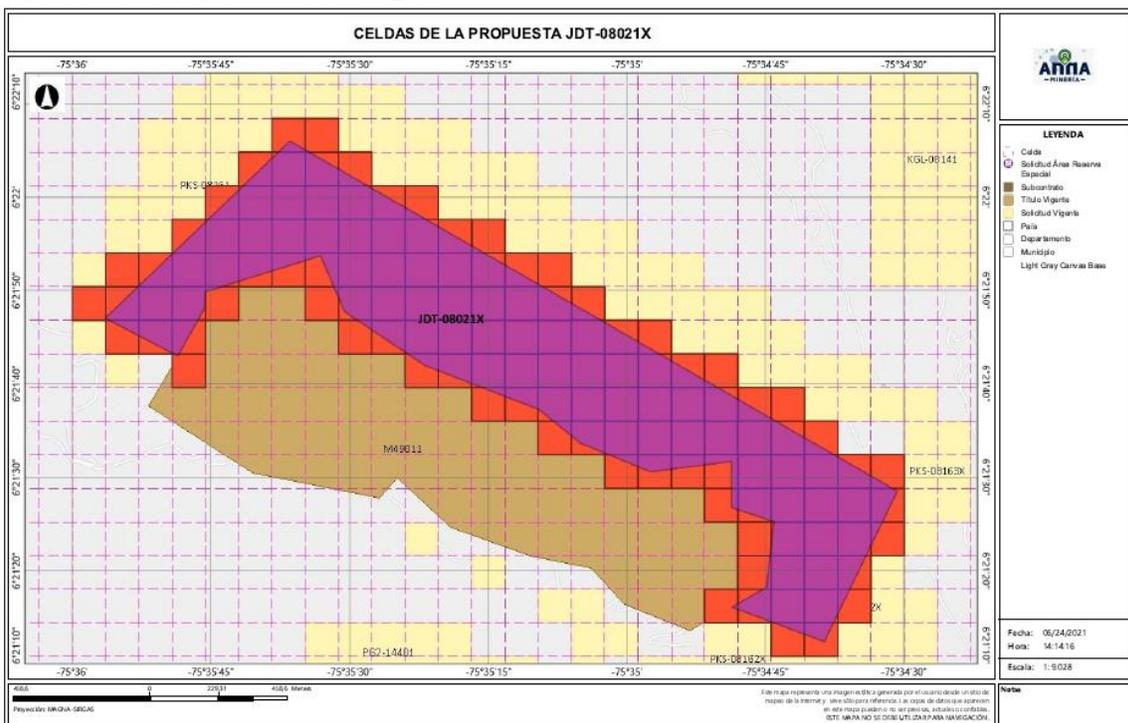


\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 2 0 6 \*

(30/08/2022)



Ahora veremos cómo sería esta área transformada en cuadrículas, sin aplicar ninguna regla de negocio, establecidas en la Resolución 505 de 2019.



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/08/2022)**

En este orden de ideas, la solicitud JDT-08021X, una vez migrada al sistema Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS, se superpone con 125 celdas, por lo que estas corresponden al área a recapturar y se indican a continuación:

CELDAS RECAPTURAR: 125  
ÁREA RECAPTURAR: 153,05 Hectáreas

	<b>CELDAS</b>	<b>ÁREA</b>
1	18N02M10E11H	1,2244
2	18N02M10E12A	1,2244
3	18N02M10E07V	1,2244
4	18N02M10E07Q	1,2244
5	18N02M10E07W	1,2244
6	18N02M10E07R	1,2244
7	18N02M10E12I	1,2244
8	18N02M10E07Y	1,2244
9	18N02M10E13K	1,2244
10	18N02M10E13G	1,2244
11	18N02M10E13Y	1,2244
12	18N02M10E18E	1,2244
13	18N02M10E13P	1,2244
14	18N02M10E13E	1,2244
15	18N02M10E14F	1,2244
16	18N02M10E14S	1,2244
17	18N02M10E14Y	1,2244
18	18N02M10E19E	1,2244
19	18N02M10E20K	1,2244
20	18N02M10E20F	1,2244
21	18N02M10E15V	1,2244
22	18N02M10E25B	1,2244
23	18N02M10E20W	1,2244
24	18N02M10E20U	1,2244
25	18N02M10E20I	1,2244
26	18N02M10E11F	1,2244
27	18N02M10E11G	1,2244
28	18N02M10E06Z	1,2244
29	18N02M10E07G	1,2244
30	18N02M10E12H	1,2244
31	18N02M10E12N	1,2244
32	18N02M10E13F	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 2 0 6 \*

(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
33	18N02M10E13A	1,2244
34	18N02M10E13R	1,2244
35	18N02M10E13B	1,2244
36	18N02M10E13M	1,2244
37	18N02M10E13H	1,2244
38	18N02M10E13U	1,2244
39	18N02M10E14V	1,2244
40	18N02M10E19G	1,2244
41	18N02M10E14R	1,2244
42	18N02M10E14X	1,2244
43	18N02M10E14M	1,2244
44	18N02M10E19I	1,2244
45	18N02M10E14T	1,2244
46	18N02M10E19P	1,2244
47	18N02M10E25A	1,2244
48	18N02M10E20V	1,2244
49	18N02M10E20R	1,2244
50	18N02M10E20G	1,2244
51	18N02M10E20Y	1,2244
52	18N02M10E11L	1,2244
53	18N02M10E11D	1,2244
54	18N02M10E12B	1,2244
55	18N02M10E07M	1,2244
56	18N02M10E07H	1,2244
57	18N02M10E12P	1,2244
58	18N02M10E12J	1,2244
59	18N02M10E13Q	1,2244
60	18N02M10E08Q	1,2244
61	18N02M10E13S	1,2244
62	18N02M10E08X	1,2244
63	18N02M10E19D	1,2244
64	18N02M10E25C	1,2244
65	18N02M10E11E	1,2244
66	18N02M10E07N	1,2244
67	18N02M10E07U	1,2244
68	18N02M10E13L	1,2244
69	18N02M10E14K	1,2244
70	18N02M10E20B	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 2 0 6 \*

(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
71	18N02M10E20C	1,2244
72	18N02M10E20N	1,2244
73	18N02M10E06Y	1,2244
74	18N02M10E07K	1,2244
75	18N02M10E07L	1,2244
76	18N02M10E13J	1,2244
77	18N02M10E14U	1,2244
78	18N02M10E20L	1,2244
79	18N02M10E20S	1,2244
80	18N02M10E20H	1,2244
81	18N02M10E25D	1,2244
82	18N02M10E11B	1,2244
83	18N02M10E11C	1,2244
84	18N02M10E11J	1,2244
85	18N02M10E12C	1,2244
86	18N02M10E07S	1,2244
87	18N02M10E12D	1,2244
88	18N02M10E07T	1,2244
89	18N02M10E13T	1,2244
90	18N02M10E13D	1,2244
91	18N02M10E19B	1,2244
92	18N02M10E14W	1,2244
93	18N02M10E19H	1,2244
94	18N02M10E20A	1,2244
95	18N02M10E25G	1,2244
96	18N02M10E25H	1,2244
97	18N02M10E20X	1,2244
98	18N02M10E20M	1,2244
99	18N02M10E20P	1,2244
100	18N02M10E11T	1,2244
101	18N02M10E11I	1,2244
102	18N02M10E07Z	1,2244
103	18N02M10E13X	1,2244
104	18N02M10E13N	1,2244
105	18N02M10E13I	1,2244
106	18N02M10E13C	1,2244
107	18N02M10E19A	1,2244
108	18N02M10E14Q	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
109	18N02M10E14L	1,2244
110	18N02M10E15W	1,2244
111	18N02M10E20J	1,2244
112	18N02M10E11M	1,2244
113	18N02M10E11N	1,2244
114	18N02M10E06U	1,2244
115	18N02M10E07X	1,2244
116	18N02M10E12E	1,2244
117	18N02M10E08V	1,2244
118	18N02M10E08W	1,2244
119	18N02M10E13Z	1,2244
120	18N02M10E19C	1,2244
121	18N02M10E24E	1,2244
122	18N02M10E19J	1,2244
123	18N02M10E14Z	1,2244
124	18N02M10E20Q	1,2244
125	18N02M10E20T	1,2244

16. Que el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 estableció el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

17. La Propuesta del Contrato de Concesión Minera **JDT-08021**, actualmente no se encuentra migrada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- por lo cual se hace necesario la reactivación y recaptura del área.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- recapturar el área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **JDT-08021**, de la proponente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

**CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43151275, quien radicó el día 29 de abril de 2008, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDT-08021X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este Departamento

**PARAGRAFO:** Las celdas que deben ser recapturadas en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA Minería), son las siguientes:

**SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA**

Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss-Krüger, Colombia (Transverse Mercator)

CELDAS RECAPTURAR: 125  
ÁREA RECAPTURAR: 153,05 Hectáreas

	CELDAS	ÁREA
1	18N02M10E11H	1,2244
2	18N02M10E12A	1,2244
3	18N02M10E07V	1,2244
4	18N02M10E07Q	1,2244
5	18N02M10E07W	1,2244
6	18N02M10E07R	1,2244
7	18N02M10E12I	1,2244
8	18N02M10E07Y	1,2244
9	18N02M10E13K	1,2244
10	18N02M10E13G	1,2244
11	18N02M10E13Y	1,2244
12	18N02M10E18E	1,2244
13	18N02M10E13P	1,2244
14	18N02M10E13E	1,2244
15	18N02M10E14F	1,2244
16	18N02M10E14S	1,2244
17	18N02M10E14Y	1,2244
18	18N02M10E19E	1,2244
19	18N02M10E20K	1,2244
20	18N02M10E20F	1,2244
21	18N02M10E15V	1,2244
22	18N02M10E25B	1,2244
23	18N02M10E20W	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 2 0 6 \*

(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
24	18N02M10E20U	1,2244
25	18N02M10E20I	1,2244
26	18N02M10E11F	1,2244
27	18N02M10E11G	1,2244
28	18N02M10E06Z	1,2244
29	18N02M10E07G	1,2244
30	18N02M10E12H	1,2244
31	18N02M10E12N	1,2244
32	18N02M10E13F	1,2244
33	18N02M10E13A	1,2244
34	18N02M10E13R	1,2244
35	18N02M10E13B	1,2244
36	18N02M10E13M	1,2244
37	18N02M10E13H	1,2244
38	18N02M10E13U	1,2244
39	18N02M10E14V	1,2244
40	18N02M10E19G	1,2244
41	18N02M10E14R	1,2244
42	18N02M10E14X	1,2244
43	18N02M10E14M	1,2244
44	18N02M10E19I	1,2244
45	18N02M10E14T	1,2244
46	18N02M10E19P	1,2244
47	18N02M10E25A	1,2244
48	18N02M10E20V	1,2244
49	18N02M10E20R	1,2244
50	18N02M10E20G	1,2244
51	18N02M10E20Y	1,2244
52	18N02M10E11L	1,2244
53	18N02M10E11D	1,2244
54	18N02M10E12B	1,2244
55	18N02M10E07M	1,2244
56	18N02M10E07H	1,2244
57	18N02M10E12P	1,2244
58	18N02M10E12J	1,2244
59	18N02M10E13Q	1,2244
60	18N02M10E08Q	1,2244
61	18N02M10E13S	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 1 2 0 6 \*

(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
62	18N02M10E08X	1,2244
63	18N02M10E19D	1,2244
64	18N02M10E25C	1,2244
65	18N02M10E11E	1,2244
66	18N02M10E07N	1,2244
67	18N02M10E07U	1,2244
68	18N02M10E13L	1,2244
69	18N02M10E14K	1,2244
70	18N02M10E20B	1,2244
71	18N02M10E20C	1,2244
72	18N02M10E20N	1,2244
73	18N02M10E06Y	1,2244
74	18N02M10E07K	1,2244
75	18N02M10E07L	1,2244
76	18N02M10E13J	1,2244
77	18N02M10E14U	1,2244
78	18N02M10E20L	1,2244
79	18N02M10E20S	1,2244
80	18N02M10E20H	1,2244
81	18N02M10E25D	1,2244
82	18N02M10E11B	1,2244
83	18N02M10E11C	1,2244
84	18N02M10E11J	1,2244
85	18N02M10E12C	1,2244
86	18N02M10E07S	1,2244
87	18N02M10E12D	1,2244
88	18N02M10E07T	1,2244
89	18N02M10E13T	1,2244
90	18N02M10E13D	1,2244
91	18N02M10E19B	1,2244
92	18N02M10E14W	1,2244
93	18N02M10E19H	1,2244
94	18N02M10E20A	1,2244
95	18N02M10E25G	1,2244
96	18N02M10E25H	1,2244
97	18N02M10E20X	1,2244
98	18N02M10E20M	1,2244
99	18N02M10E20P	1,2244



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

	CELDAS	ÁREA
100	18N02M10E11T	1,2244
101	18N02M10E11I	1,2244
102	18N02M10E07Z	1,2244
103	18N02M10E13X	1,2244
104	18N02M10E13N	1,2244
105	18N02M10E13I	1,2244
106	18N02M10E13C	1,2244
107	18N02M10E19A	1,2244
108	18N02M10E14Q	1,2244
109	18N02M10E14L	1,2244
110	18N02M10E15W	1,2244
111	18N02M10E20J	1,2244
112	18N02M10E11M	1,2244
113	18N02M10E11N	1,2244
114	18N02M10E06U	1,2244
115	18N02M10E07X	1,2244
116	18N02M10E12E	1,2244
117	18N02M10E08V	1,2244
118	18N02M10E08W	1,2244
119	18N02M10E13Z	1,2244
120	18N02M10E19C	1,2244
121	18N02M10E24E	1,2244
122	18N02M10E19J	1,2244
123	18N02M10E14Z	1,2244
124	18N02M10E20Q	1,2244
125	18N02M10E20T	1,2244

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al administrador de la plataforma Anna Minería, la activación del flujo de trabajo de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **JDT-08021X**, de tal forma que permita su evaluación en el **SIGM**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/08/2022)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 30/08/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma